



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 114 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 21 MAYO 2018

### VISTOS:

El Informe Legal N° 301-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 0841-2018-OSLO/GM/MPMN; Carta N° 00042-2018/C.E.T.R/S.S.O.L.L.; Carta N° -42-2018-CONSORCIO LIBERTADORES/G, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2016-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; así como el Concurso Público N° 02-2016-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la misma obra, perfeccionado mediante Contrato N° 023-2016-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 24 de noviembre de 2016, entre la Entidad y el Consultor de Obra Ing. Civil Carlos Enrique Torres Ramos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0251-2017-GM/MPMN, de fecha 24 de octubre de 2017, se aprobó el Expediente Técnico de Saldos de Obra denominado: "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con código PIP 230501, con un plazo de ejecución de 105 días calendario;

Que, en fecha 28 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 017-2017/GA/MPMN, entre la Entidad y el CONSORCIO LIBERTADORES integrado por: a) Constructora y Servicios Atenas E.I.R.L., b) LANVAS PERÚ S.A.C y c) ROPUCA CONTRATISTAS GENERALES S.A., para la ejecución del Saldo de Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", derivado de la Licitación Pública N° 003-2016-CS-MPMN-1, por el monto de S/ 3 255 679.66 (Tres millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve y 66/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 26 de febrero de 2018; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 27 de febrero de 2018;

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de las contrataciones del Estado, tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro - Consorcio Libertadores, en la que, por un lado, se encuentra la obligación de ejecutar el saldo de obra en mención para el caso específico y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de la Carta N° 37-2018-CONSORCIO LIBERTADORES/G, de fecha 28 de marzo de 2018, el Sr. Alexis Zeballos Amoroto, Representante Legal del Consorcio Libertadores, presentó a la supervisión de obra solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Saldo de Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por veinte (20) días calendario; sustentada en la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, motivada a su entender por la demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad, relativas a la falta de documentos del Expediente Técnico formuladas en el Asiento N° 14 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de marzo de 2018, hecho que a su juicio amerita la ampliación de plazo por la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra vigente; asimismo, indica de ser favorable lo solicitado, el contratista renunciará de manera expresa al pago de mayores costos y gastos generales, mediante documento notarial;

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, normativa aplicable para el caso concreto, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo en su artículo 169°, establece: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...). Asimismo, el artículo 170° numeral 171.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual solicitada por el contratista, resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento; es decir, que la normativa de contrataciones del Estado, permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos, ajenos a su voluntad, que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";



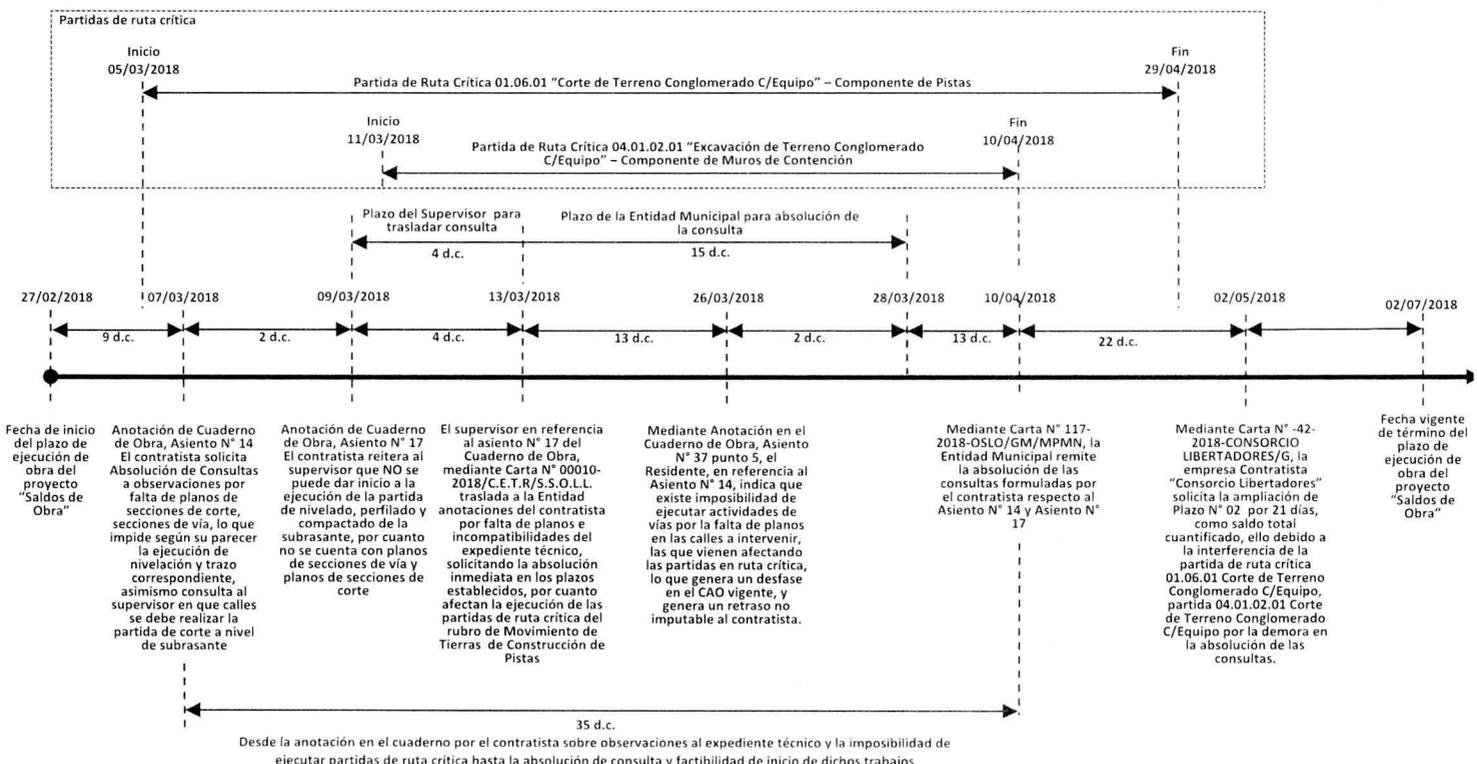


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, ante la presentación de una solicitud de ampliación del plazo de obra, el supervisor debe elaborar un informe en el que sustenta su opinión respecto a lo requerido por el contratista, precisando los fundamentos técnicos que la Entidad debe tener presente al momento de emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, al respecto mediante Carta N° 00042-2018/C.E.T.R./S.S.O.L.L. (Exp. N° 014811), de fecha 05 de mayo del 2018, el Consultor de Obra (Supervisión Externa) Ing. Civil Carlos Enrique Torres Ramos, remite opinión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veintidós (22) días calendario, presentado por la empresa contratista Consorcio Libertadores, en la cual precisa: “Se colige que el escrito de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, ha incumplido con acreditar la anotación del Residente en los asientos del cuaderno de obra, referidas al inicio del hecho de la demora de la absolución de su supuesta consulta realizada en el asiento del cuaderno de obra N° 14 de fecha 07 de marzo, que a criterio del contratista determina la configuración de la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, que ampara su petición de ampliación de plazo N° 02; consecuentemente, como el escrito de solicitud NO ha observado con la anotación del inicio de ocurrencia de la causal que este invoca y dado que tanto el inicio y el final de la ocurrencia de la causal son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo contractual, ante la INOBSERVANCIA de uno de los requisitos del procedimiento de plazo establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley 30225, en arreglo al principio de Legalidad, la supervisión infiere que la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista Consorcio Liberadores debe ser declarada IMPROCEDENTE. Del mismo modo, acreditada que la ampliación de plazo N° 02 por 21 días, fue solicitada por el contratista a la supervisión en fecha 02 de mayo del 2018, se desprende que la prórroga ha sido presentada de manera extemporánea al plazo de 15 días de finalizado el hecho de demora de la absolución de la consulta (...);”

Que, mediante Informe N° 186-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 16 de mayo del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, Inspector de Obra – Coordinador de Contratos, precisa: “Según el análisis realizado corresponde el reconocimiento de un Ampliación de Plazo de 15 días calendario por retraso en la ejecución de la obra no imputable a la empresa contratista, por cuanto la falta de planos de Secciones de Corte y Secciones de Vía en el expediente de Saldos de Obra ha conllevado a que se genere retraso en la ejecución del proyecto; del que se desprende que deba reconocerse la ampliación de plazo únicamente del periodo cuyo cómputo es a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos indicados en la consulta empezó a afectar la ruta crítica, por lo cual teniendo en consideración que en el Asiento N° 14 de fecha 07/03/18, la empresa Contratista solicita la absolución de consultas referido a observaciones del expediente técnico de “Saldos de Obra” del proyecto en mención, por la falta de planos de secciones de vías y secciones de corte de vías, lo cual impidió la ejecución de las partidas 01.06.01 “Corte de Terreno Conglomerado C/Equipo”, y que fuera reiterado en el Asiento N° 17 del Cuaderno de Obra de fecha 09/03/18, asimismo teniendo en cuenta el calendario de ejecución de obra vigente, en cuya programación se tenía previsto el inicio de dicha partida en fecha 05/03/18, hasta la absolución de la consulta mediante carta N° 0117-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 10/04/18, se computan 35 días calendarios, de los cuales 20 días fueron aprobados inicialmente mediante la ampliación de plazo parcial N° 01, y por lo cual corresponde la aprobación por 15 días calendario, correspondiente al plazo restante.” Asimismo, indica que: “el expediente técnico de “Saldos de Obra” fue elaborado teniendo en consideración el contenido del expediente técnico inicial y sus modificaciones aprobadas (Planos, especificaciones técnicas, presupuesto) pendiente de ejecutar del proyecto en mención.”. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por otra parte de acuerdo a lo señalado Informe N° 186-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, en relación al pronunciamiento emitido en la Carta N° 00042-2018/C.E.T.R/S.S.O.L.L., referente a si las condiciones y procedimientos para la procedencia de la ampliación de plazo ha sido enmarcada según los lineamientos del artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto según el pronunciamiento del supervisor externo tipifica que la empresa contratista no acredita oportunamente el final de la causal que conlleva la solicitud de ampliación, así como la presentación de manera extemporánea de la solicitud de ampliación de plazo N° 02; de modo que, se puede evidenciar que en el Asiento N° 14 del cuaderno de obra de fecha 07 de marzo de 2018, el contratista por intermedio de su residente anota la solicitud de absolución de consultas referido a observaciones del expediente técnico de "Saldos de Obra" del proyecto en mención, por la falta de planos de secciones de vías y secciones de corte de vías, lo cual impidió la ejecución de las partidas 01.06.01 "Corte de Terreno Conglomerado C/Equipo"; es decir se estableció la no ejecución de partidas por falta de planos del proyecto, marcando el inicio de las circunstancias que generan una ampliación de plazo; el mismo que fue reiterado en el Asiento N° 17 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de marzo de 2018; del mismo modo, en el asiento 37 del Cuaderno de obra de fecha 26 de marzo de 2018, el contratista establece que no se puede ejecutar las partidas de ruta crítica y por lo tanto solicitó la ampliación de plazo parcial correspondiente; en ese sentido, de acuerdo a la Resolución de Gerencia de Administración N° 084-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de abril del 2018, se concedió a favor del contratista la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por el periodo de 20 días calendario;

Que, sin embargo, en relación a la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por parte de la empresa contratista "Consortio Libertadores", del análisis realizado se desprende, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo antes el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica programada del ejecución de obra vigente. En ese sentido, como se observa en autos, mediante carta N° 117-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 10 de abril del 2018, la Entidad Municipal remite la absolución de las consultas formuladas por el contratista respecto al asiento N° 14 y 17, siendo dicha fecha el término de la circunstancia determinante para la solicitud de plazo, así mismo, mediante carta N° -42-2018-CONSORCIO LIBERTADORES/G, de fecha 02 de mayo del 2018, la empresa contratista "Consortio Libertadores" remite la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al supervisor de obra externo, por tanto, es de observarse que la solicitud presentada ha superado el plazo establecido en la norma al presentarse 22 días después de finalizado el hecho generador de la petición de ampliación de plazo y por tanto la misma deviene en extemporánea;

Que, con Informe N° 0841-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 17 de mayo del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite Ampliación de Plazo N° 02 en la ejecución del Proyecto (Saldo de Obra): "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; para emisión de opinión legal y pronunciamiento respectivo vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 301-2018-GAJ/MPMN, de fecha 21 de mayo del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista "Consortio Libertadores" al Contrato N° 017-2017/GA/MPMN, suscrito en fecha 28 de diciembre de 2017, para la ejecución del Saldo de Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", ", fue de manera extemporánea, resulta Improcedente dicha solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (ejecución del saldo de obra), sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, bajo esas consideraciones, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas; por lo que, el caso concreto deviene en Improcedente; por cuanto la solicitud presentada por la empresa contratista superó el plazo establecido en la norma;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D. S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista “Consortio Libertadores” al Contrato N° 017-2017/GA/MPMN, suscrito en fecha 28 de diciembre de 2017, para la ejecución del Saldo de Obra: “Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, toda vez que fue presentada de manera extemporánea, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Contratista “Consortio Libertadores” y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....  
**Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera**  
Gerente de Administración